

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2848-1PO3-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Función Pública.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PT.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 24 de noviembre de 2011.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 24 de noviembre de 2011.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales.   |

### II.- SINOPSIS

Transformar a la Auditoría Superior de la Federación en un órgano constitucional con autonomía orgánica, presupuestal, técnica, de gestión y jurídica. Facultar a la Auditoría para: interponer controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones de ese carácter a los servidores públicos; consignar penalmente a los responsables de desvíos de recursos públicos; estudiar las cuentas públicas de al menos los cinco ejercicios presupuestales anteriores; y fiscalizar las participaciones federales. Señalar que no son oponible a la Auditoría los secretos fiscales, bancarios, ministeriales y fiduciarios. Establecer que el auditor superior de la Federación será electo por el voto universal, libre, directo y secreto de los ciudadanos y otorgar el derecho de iniciar leyes o decretos al auditor, en las materias de su competencia. Establecer que el auditor será sujeto del juicio político y del procedimiento de declaración de procedencia. Indicar que la Auditoría debe recibir obligatoriamente el 0.5 por ciento del presupuesto de egresos de la Federación. Establecer que la fiscalización de los recursos públicos en el Distrito Federal y las entidades federativas se realizará a través de órganos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ....</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> | <p>Decreto que reforma los artículos 71, 76, fracción VI, 79, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dotar de autonomía constitucional a la Auditoría Superior de la Federación, fortalecer sus atribuciones de fiscalización y combate a la corrupción, y establecer el método para elegir por voto directo de los ciudadanos al auditor superior de la Federación</p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona una fracción IV al artículo 71 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:</p> <p>“<b>Artículo 71</b> . El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>IV. Al auditor superior de la Federación, en las materias de su competencia.</b></p> <p>...”</p> <p><b>Artículo Segundo</b> . Se reforma la fracción VI del artículo 74 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:</p> |

*I. a V. ...*

**VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

**“VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. **En caso de que la Cuenta Pública no sea aprobada se iniciarán los procedimientos de juicio político que corresponda. Si se tratara de servidores públicos elegidos mediante el voto ciudadano, éstos se someterán al procedimiento de revocación de mandato en los términos que determine la ley**

**El examen de la Cuenta Pública que realiza la Cámara de Diputados se hace una vez que la entidad de fiscalización superior de la Federación haya concluido su análisis. La revisión de la Cuenta Pública a cargo de la Auditoría Superior de la Federación tiene por propósito examinar la existencia de discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos y, con relación a los conceptos y partidas respectivas o, si existe exactitud o justificación en los ingresos obtenidos y en los gastos realizados. En caso de encontrar irregularidades la Auditoría iniciará ante ella los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan. La Auditoría esta facultada para consignar directamente ante los jueces las irregularidades que encontrare y que pudieran ser constitutivas de delito. También iniciará ante ella u otras autoridades los procedimientos de responsabilidad que determinen las leyes. Las auditorías que versen sobre el cumplimiento de programas no sólo darán lugar a recomendaciones, sino según sea el caso, a la determinación de responsabilidades**

|  |   |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p><i>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</i></p> <p><b>VII.</b> y <b>VIII.</b> ...</p> <p><b>Artículo 79.</b> <i>La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.</i></p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de <i>posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad,</i> imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> | <p><b>administrativas o penales.</b></p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal...</p> <p>La Cámara de Diputados concluirá la revisión de la Cuenta Pública...</p> <p>(Se deroga).”</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Se reforma el artículo 79 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>“Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación es un órgano constitucional con autonomía orgánica, presupuestal, técnica, de gestión y jurídica. La ley maximizará estas características.</b></p> <p>La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de <b>exhaustividad,</b> legalidad, imparcialidad y confiabilidad. <b>La entidad de fiscalización superior podrá revisar ejercicios fiscales de los cinco años anteriores o de mayor antigüedad si presume la existencia de irregularidades.</b></p> <p>Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> |
|--|---|

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, *con excepción de las participaciones federales*; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, *de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.*

...

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá *solicitar* y revisar, *de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa,*

I. Fiscalizar en forma **preventiva, concomitante y posterior** los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. **Las participaciones federales también las podrá fiscalizar, ya sea directamente o con el auxilio de las entidades de fiscalización superior de los Estados.** Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica. **No serán oponibles a la Auditoría Superior de la Federación los secretos fiscales, bancarios, ministeriales o fiduciarios o cualquier otro que prevean las leyes.**

Las entidades fiscalizadas...

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá revisar **las cuentas públicas anteriores o segmentos de ellas.** Las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación **pueden referirse a la Cuenta Pública en revisión o de las anteriores .**

*proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.*

*Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;*

**II.** ...

...

...

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, *en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.*

**De oficio o derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, requerirá a las entidades fiscalizadas informes específicos. Si esos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley darán lugar a responsabilidades administrativas y penales. Las responsabilidades administrativas serán conocidas y resueltas por la Auditoría. Las responsabilidades penales las consignará directamente ante los jueces competentes. De existir otras responsabilidades las promoverá ante las autoridades competentes. De todo ello, informará a la Cámara de Diputados ;**

II. Entregar el informe del resultado de la revisión...

Para tal efecto...

El titular...

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. **El no pronunciamiento de la Auditoría Superior no entraña que las recomendaciones u observaciones hayan sido atendidas.**

|   |  |
|---|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como <i>promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.</i></p> <p>Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, <i>en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas,</i> ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.</p> <p><i>La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de</i></p> | <p>En el caso...</p> <p>La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación...</p> <p>La Entidad de Fiscalización Superior de la Federación...</p> <p>III. Investigar los actos u omisiones...</p> <p><b>IV.</b> Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como <b>conocer y resolver de las responsabilidades administrativas. La Auditoría Superior consignará directamente ante los jueces competentes los hechos y conductas que sean probablemente constitutivas de delito. Igualmente, promoverá ante otras autoridades competentes, el fincamiento de las diversas responsabilidades que determina el ordenamiento. En los procedimientos penales la Auditoría coparticipará con el Ministerio Público como parte acusadora.</b></p> <p>Las sanciones y resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas, servidores públicos y, <b>personas ante las instancias competentes. En tratándose de responsabilidades administrativas y resarcitorias,</b> ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.</p> <p><b>El auditor superior de la Federación será electo por los</b></p> |
|---|--|



*fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.*

...

...

...

**ciudadanos mediante voto universal, libre, directo y secreto. Los aspirantes a Auditor deberán realizar un examen de conocimientos ante el Instituto Federal Electoral. Los cinco que obtengan las mejores calificaciones presentarán sus propuestas ante los ciudadanos en los medios de comunicación electrónica utilizando para ello los tiempos del Estado. No podrán los candidatos a Auditor recibir ningún tipo de financiamiento y no realizarán campaña alguna. En el proceso electoral que corresponda, el Auditor será electo y durará en su cargo nueve años. Estará garantizada su permanencia en su función y sólo podrá ser destituido mediante juicio político o declaración de procedencia. A la Auditoría Superior le será asignado al menos el 0.5 por ciento del presupuesto de egresos de la Federación. Los servidores públicos de la Auditoría que no sean de elección o del nivel directivo serán parte del servicio civil de carrera. Sus integrantes regirán su actuación por los principios de combate a la corrupción, profesionalismo, oportunidad, honradez, eficiencia, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad. La ley regulará las ramas, los sistemas y procedimientos para la preparación, la selección, la designación, la estabilidad, la capacitación, la promoción y la remoción de los servidores públicos de carrera de la Auditoría. La entidad superior de fiscalización estará sujeta, además de la certificación técnica de otras instituciones nacionales e internacionales, a la más amplia auditoría de los ciudadanos.**

Para ser titular...

Los poderes...

El Poder Ejecutivo federal..."

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- I.** ...
- a)** ...
- b)** ...
- c)** ...
- d)** ...
- e)** ...
- f)** ...
- g)** ...
- h)** ...
- i)** ...
- j)** ...
- k)** ...

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 105 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia...

- I. De las controversias constitucionales...
  - a) La Federación...
  - b) La Federación y un municipio;
  - c) El Poder Ejecutivo...
  - d) Un Estado...
  - e) Un Estado...
  - f) El Distrito Federal...
  - g) Dos municipios...
  - h) Dos Poderes...
  - i) Un Estado y uno de sus municipios...
  - j) Un Estado y un...
  - k) Dos órganos de gobierno...; y

**No tiene correlativo**

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

**II.** ...

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

**a)** ...

**b)** ...

**c)** ....

**d)** ...

**e)** ...

**f)** ...

**l) La Auditoría Superior de la Federación respecto de los poderes, órganos e instancias anteriores, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.**

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, *de los municipios impugnados por la Federación*, de los municipios impugnados por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos...

**II.** De las acciones de inconstitucionalidad...

Las acciones de inconstitucionalidad...

a) El equivalente...

b) El equivalente...

c) El Procurador...

d) El equivalente...

e) El equivalente...

f) Los partidos políticos...

g) ...

No tiene correlativo

...

...

...

III. ...

...

...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos...

**h) La Auditoría Superior de la Federación en las materias de su competencia respecto de normas de carácter general que vulneren la Constitución.**

La única vía...

Las leyes electorales...

Las resoluciones de la Suprema Corte...

III. De oficio...

La declaración...

En caso de incumplimiento..."

**Artículo Quinto.** Se reforma el artículo 110 de la Constitución para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político...los magistrados del Tribunal Electoral, **el Auditor Superior de la Federación** , los directores generales...

ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Los Gobernadores...

Las sanciones...

Para la...

Conociendo...

Las declaraciones..."

**Artículo Sexto.** Se reforma el artículo 111 de la Constitución, para quedar en los siguientes términos:

**“Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados...el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, **el auditor superior de la Federación** , así como el consejero presidente...

|   |   |
|---|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 116. ...</b></p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p> | <p>Si la resolución...</p> <p>Si la Cámara...</p> <p>Por lo que toca...</p> <p>Para poder...</p> <p>Las declaraciones y resoluciones...</p> <p>El efecto...</p> <p>En demandas...</p> <p>Las sanciones penales...</p> <p>Las sanciones económicas...”</p> <p><b>Artículo Séptimo.</b> Se derogan el penúltimo y último párrafo de la base II del segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución y se sustituyen por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 116 .</b> El poder público...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores...</p> <p>...</p> |
|---|---|

|   |  |
|---|--|
| ...   | ...  |
| Nunca podrán ser electos para el período inmediato: | ...  |
| <b>a)</b> ...                                       | ...  |
| <b>b)</b> ...                                       | ...  |
| ...   | ...  |
| <b>II.</b> ...                                      | II. El número de representantes...   |
| ...   | ...  |
| ...   | ...  |
| ...   | ...  |
| ...   | ...  |
| <b>No tiene correlativo</b>                         | <b>La fiscalización de los recursos públicos en los Estados se realizará a través de órganos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los principios y reglas para su integración, organización y actuación serán los mismos que se prevén en esta Constitución para la entidad superior de fiscalización de la Federación .</b> |
| ...   | ...  |
| ...   | ...  |

**III. a VII. ...**

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

**A. a B.**

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:

**I. a IV. ...**

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

...”

**Artículo Octavo.** Se deroga el último párrafo del inciso c) de la fracción V del apartado C, Base Primera, del artículo 122 de la Constitución y en su lugar se propone el siguiente:

“**Artículo 122. ...**

...

...

...

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa:

...

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:



|   |   |
|---|---|
| <p>a) ...</p>   | <p>...</p>  |
| <p>b) ...</p>   | <p>...</p>  |
| <p>....</p>   | <p>...</p>  |
| <p>...</p>  | <p>...</p>  |
| <p>...</p>  | <p>...</p>  |
| <p>...</p>  | <p>...</p>  |
| <p>...</p>  | <p>...</p>  |
| <p>c) ...</p>   | <p>c) Revisar...</p>  |
| <p>...</p>  | <p>La Cuenta Pública...</p>   |
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p><b>La fiscalización de los recursos públicos en el Distrito Federal se realizará a través de un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los principios y reglas para su integración, organización y actuación serán los mismos que se prevén en esta Constitución para la entidad superior de fiscalización de la Federación.</b></p> |
| <p>...</p>  | <p>...</p>  |
| <p>d) ...</p>   | <p>...</p>  |
| <p>e) ...</p>   | <p>...”.</p>  |
| <p>f) a o) ...</p>                                      | <p>...</p>  |

**BASE SEGUNDA.- a BASE QUINTA.- ...**

**D. a H.** ...

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** El auditor superior de la Federación será electo en el proceso electoral siguiente a la entrada en vigor de esta reforma. De igual forma se procederá en los Estados y en el Distrito Federal.

**Artículo Tercero.** En tanto se eligen o nombran, según sea el caso, a los servidores públicos previstos en este Decreto, los que se encuentren en funciones en la Federación, en los Estados y en el Distrito Federal, podrán a juicio de las autoridades competentes, si no existe disposición jurídica en contrario, y con pleno respeto a la soberanía de las entidades federativas y a cada ordenamiento jurídico y nivel de gobierno, continuar en sus encargos.

**Artículo Cuarto.** En un plazo no mayor a seis meses después de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizarán las adecuaciones legales necesarias para darle eficacia jurídica al presente Decreto.

**Artículo Quinto.** Los concursos del servicio civil de carrera para



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

|  |   |
|--|---|
|  | <p>cubrir las plazas de la Auditoría Superior de la Federación y de las entidades de fiscalización superior de los Estados y del Distrito Federal deberán realizarse a más tardar en un año después de la entrada en vigor de este Decreto.</p> |
|--|---|

GTR